

Consejo de Gobierno

Considerando que el antiguo sistema de remates, si abo-
rece los intereses del Erario por una parte, ocasiona á los Ciudadada-
nos resultados ruinosos por otra, excitando entre ellos zelos, rivali-
dades y pérdidas, que al fin vienen á reflejarse contra la
causa pública, debiendo abolirse por este motivo, y adoptarse
en consecuencia otro método que consulte el mayor bien y
decoro de la Nación;

Secreto

1.ª Queda sin efecto de hoy en adelante, el método de remates
por posturas y pujas, en toda clase de bienes, obras, promocio-
nes, y empresas de la pertenencia del Estado.

2.ª Los que quieran tomarlas á su cargo, entregarian sus pro-
posiciones cerradas y selladas, á los Jueces, ó Juntas establecidas,
debiendo abrirse por estas, en el día y hora señalados, con
antecedencia y á presencia de todos los interesados.

Leidas las proposiciones, comparadas, y discutidas serian
admitidas por la Junta, á pluralidad absoluta, las que
fueren mas ventajosas al Estado, en su resultado total.

3.ª Consecuivamente se presentarian aquellas al Gobierno, con
las observaciones oportunas para su aprobación; y devid



O. 2. 113-48

MH-OL. 113

Ca. 26

Doc. 103

Fol. 1

tas por este, á la Junta, ó funcionarios á quienes correspon-
da, se otorgarían las escrituras, con las seguridades correspon-
dientes.

5.º El mismo tiempo que se presenten las proposiciones
cerradas, se anunciarán igualmente las garantías que se ofuscan
con designación de una pena convencional, ^{para el caso de faltar}
al tiempo de celebrarse las estipulaciones.

6.º Por ningún evento se dejarán de anunciar con anticipación
en los papeles públicos ó por carriles, los objetos ^{que han de regu-}
~~larse.~~ especificando en ellos sus valores, y dando una breve idea (si
se creyere necesaria) de las bases y condiciones, bajo de las
cuales deban ser calculadas por los especuladores.

7.º El Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda
queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Imprimase, publíquese, y circúlese. Dado en
el Palacio del Supremo Gobierno en Lima á 18 de
Noviembre de 1825 - 6.º 14.

Hipólito Manuel Juan Salazar

Por un. de S. E.

Tor de Larrea y Landa

87-1140